

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 32, SERIE 2021-2022
APROBADA 20 DE DICIEMBRE DE 2021
(P. DE O. NÚM. 26, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 29 de noviembre de 2021

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 9.02 Y EL ARTÍCULO 9.07 DEL CAPÍTULO IX DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE AUTORIZAR LA CONFECCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN LA CASA CULTURAL DEL VIEJO SAN JUAN Y TEATRO EN 15 COMO PARTE DE LOS COMPLEMENTOS DEL PROYECTO, TODO ELLO EN Estricto CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; CLARIFICAR DISPOSICIONES; REALIZAR ENMIENDAS TÉCNICAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008(o) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.018(a) dispone que corresponde al Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal, el organizar, dirigir y supervisar

todas las funciones y actividades administrativas del municipio. Asimismo, el Artículo 1.018(g) establece que corresponde al Alcalde la administración de la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: El inciso (k) del Artículo 1.010 del Código Municipal faculta a los municipios para regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública del Código Municipal.

POR CUANTO: El Capítulo II del Libro V del Código Municipal, establece las guías generales que deberán observar los municipios, en el ejercicio de su facultad, según se les confiere en el inciso (k) del Artículo 1.010 para reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes.

POR CUANTO: El *Reglamento Conjunto* de la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, establece el marco regulatorio para la expedición de permisos por parte de los municipios que suscriban un convenio de transferencia de facultades de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), para la evaluación, concesión o denegación de los permisos. El *Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de San Juan* fue aprobado mediante la Orden Ejecutiva OE-2021-061 de 4 de agosto de 2021, y ratificado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2021-2022.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 del Código Municipal establece la regla general de que la venta y arrendamiento de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta pública. No obstante, el Artículo 2.030 del mismo cuerpo legal dispone que, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable

y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan” (en adelante, “Código de Urbanismo”), compila toda la legislación municipal sobre urbanismo y la política pública sobre obras públicas y ambiente. Los Capítulos IV y V del Código de Urbanismo proveen el marco regulatorio para la operación de negocios ambulantes en el Municipio de San Juan.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” (en adelante, “Código de Desarrollo Económico”), compila toda la legislación municipal sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan” (en adelante, “Código de Arte”), compila toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios de arte, cultura, recreación y deportes

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 14, Serie 2021-2022, se añadió un nuevo Capítulo IX al Código de Arte. En dicho Capítulo se estableció el “Reglamento de la Casa Cultural del Viejo San Juan y Teatro en 15”.

POR CUANTO: El concepto de Teatro en 15, desarrollado por la Administración Municipal de la Ciudad Capital, ha sido un éxito rotundo desde sus comienzos. Consiste en un nuevo formato teatral donde se presentan obras de quince (15) minutos, representadas en espacios pequeños para aproximadamente quince (15) espectadores y varias sesiones al día. Cuenta

con las mismas características que una obra teatral de larga duración: tiene su guion, los actores disponen de vestuario y caracterización, pero con la condición de tener un tiempo limitado para poder contar una historia que capte la atención del espectador y lo involucre en ella. Es abierto a varias disciplinas del arte.

POR CUANTO: El concepto responde al compromiso de la actual Administración Municipal de desarrollar espacios para el desarrollo de las artes y la cultura, de manera que se promueva la interacción social de la ciudadanía de una manera sana y segura.

POR CUANTO: Como parte de los complementos del Proyecto, el Director del Departamento de Arte y Cultura del Municipio ha recomendado que se autorice la confección y venta de alimentos en áreas identificadas para esos fines. Ello, en respuesta a la solicitud continua de los visitantes a dichas instalaciones.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal reconoce que, por la naturaleza del proyecto Teatro en 15, se considera justo y necesario el prescindir del requisito de subasta para la otorgación de un contrato de arrendamiento para un espacio para la confección y venta de alimentos en la facilidad municipal conocida como Casa Cultural, ubicada en el #111 de la Calle San Sebastián del Viejo San Juan. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el inciso (d) y se re-designa el segundo inciso (b) como el inciso (e) del Artículo 9.02 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

Artículo 9.02.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa:

(a) ...

“(d) "Director": significa el Director del Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan.”

“(e) "Teatro en 15": concepto de formato teatral, según se describe en el Artículo 9.04 de este Reglamento.”

Sección 2da.: Se enmienda el inciso tres (3) y se añade un nuevo inciso cinco (5) al Artículo 9.07 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.07.- Normas de Uso

En la utilización y el disfrute de las facilidades que comprenden la Casa Cultural del Viejo San Juan, se observarán las siguientes normas:

- (1) se observará el respeto y obediencia a las leyes y normas humanas de urbanismo, incluyendo todas aquellas relacionadas a la salud, etiqueta, decoro y orden público;
- (2) se prohíbe en las salas el consumo de comida, bebidas alcohólicas y fumar;
- (3) se autoriza la venta de boletos conforme dispone este Reglamento, así como la venta de artículos alusivos a la Casa Cultural y al Programa de Teatro en 15, de acuerdo con las leyes vigentes y aplicables;
- (4) se prohíbe portar cualquier tipo de objetos punzantes, bolsas, paquetes, cámaras de video, trípodes fotográficos, radios y/o grabadoras, sin autorización del Director del Departamento. Estos objetos le serán entregados al encargado, en la entrada de la Casa Cultural del Viejo San Juan, quien le hará entrega a la persona de una identificación correspondiente al artículo depositado, para que lo identifique y lo recoja a la salida.

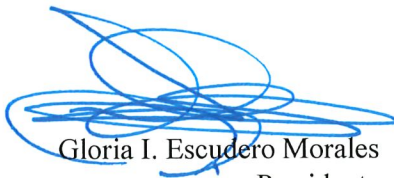
(5) Se autoriza la venta de comida en las instalaciones, sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de actividad. A esos fines se autoriza al Director a identificar y habilitar espacios dentro del inmueble que, de acuerdo a los parámetros de ley y reglamentación aplicables, puedan ser utilizados para la confección y venta de alimentos. La concesión de estos espacios será considerada como un complemento al funcionamiento de la instalación, por lo que se autoriza su uso y arrendamiento sin sujeción al requisito de subasta. El concesionario se escogerá conforme a lo dispuesto en el inciso 7 de este Artículo 9.07. El costo por el espacio se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado, según se dispone en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

(6) El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, podrá autorizar la instalación de manera temporera y libre de costo de concesiones removibles para la confección y venta de alimentos en la Casa Cultural, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, y sujeto a lo dispuesto en el inciso 7 de este Artículo 9.07. Previo a concederse el espacio de manera temporera, y como requisito para tal concesión, el concesionario tendrá que obtener un permiso único para actividades temporeras, conforme provee la Sección 3.7.1.7 del Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación, o la reglamentación aplicable para permisos para operar negocios ambulantes, conforme proveen el Reglamento Conjunto y la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan.

(7) El Alcalde designará un comité de no menos de tres (3) funcionarios municipales de distintas unidades administrativas para escoger los concesionarios que podrán utilizar las facilidades conforme a los incisos 5 y 6 de este Artículo 9.07.”

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, que consta de siete (7) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete (7) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 32, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 20 de diciembre de 2021.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde